

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2011, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del Municipio.

Segundo.- Exponer estos acuerdos al público, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días, puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias contra estos acuerdos, se entenderán aprobados definitivamente, los cuales serán ejecutivos una vez hayan sido publicados los textos íntegros de las ordenanzas aprobadas y transcurra el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los acuerdos fueron sometidos a información pública mediante anuncios en el tablón de la Corporación, página web del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 186, de fecha 17 de agosto de 2011.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entienden aprobados definitivamente, procediéndose a la publicación de sus textos íntegros de las ordenanzas aprobadas, que se une como anexo a este anuncio.

ANEXO

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

Las certificaciones y demás documentos que se expidan a instancia de autoridades u Organismos Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

También gozarán de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matriculas, etcétera, en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento	1,50 €.
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00 €.
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,00 €.
2. Compulsa de documentos, por cada documento	1,00 €.
3. Reconocimiento de firma	3,00 €.
4. Bastanteo de poderes	5,00 €.
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes y Certificaciones	5,00 €.
2. Fotocopias de documentos administrativos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, por folio DIN A4	0,20 €.
3. Fotocopias de documentos administrativos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, por folio DIN A3	0,30 €.
EN MATERIA URBANÍSTICA	
1. Programas de Actuación Urbanizadora	1.500,00 €.
2. Señalamiento de alineaciones	50,00 €.
3. Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones	150,00 €.
4. Licencias de primera ocupación	150,00 €.
5. Informes Urbanísticos	30,00 €.
6. Proyectos de Urbanización	770, 00 €.
7. Proyectos de Reparcelación	1.200,00 €.
7. Prórrogas de licencias concedidas	30,00 €.
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente:	
Por cada CD.....	1,00 €.
Por cada DVD.....	3,00 €.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de auto liquidación.

Una vez efectuado el pago en las oficinas bancarias, se presentará el pago de la liquidación en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales que tramiten el documento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de julio de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES**Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Celebración de Matrimonio Civil viernes horario de tarde: 100,00 euros.

Celebración de Matrimonio Civil sábados: 150,00 euros.

Celebración de Matrimonio Civil: domingos y festivos: 200,00 euros.

Artículo 6.- Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 25 por 100 en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a cinco años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejales.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de julio de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Quintanar de la Orden 19 de septiembre de 2011.- El Alcalde, Vicente Rodríguez Montañés.

N.º I.-8527